



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número:

Referencia: Reimputación subparcial 9999

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y la Disposición N° 18 de fecha 18 de mayo de 2004 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la imputación a partidas globales son medidas de excepción para aquellos casos que no resulte posible identificar el beneficiario de la transferencia.

Que a fin de ampliar la información de las transferencias para mejorar la transparencia en la gestión presupuestaria y financiera, resulta necesario establecer pautas adicionales de registración.

Que en función a ello, se deberán reducir las imputaciones globales de las transferencias del TESORO NACIONAL, correspondientes a diversas partidas del clasificador presupuestario por objeto del gasto.

Que cuando por razones de urgencia no fuese posible identificar al momento de la emisión de la Orden de Pago o Comprobante la pertinente subparcial, corresponde establecer un plazo perentorio para su regularización.

Que a fin de resguardar la significatividad de las imputaciones corresponde definir los límites para los cuales no resulta necesario detallar la subparcial en función de su periodicidad y monto anual.

Que a efectos de mantener actualizado lo indicado en el considerando anterior, corresponde establecer una unidad de valor constante y homogénea.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 88 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Servicios Administrativo Financieros que imputen a la Subparcial 9999 “Otras sin Discriminar” de las partidas parciales del inciso 5 “Transferencias” que a continuación se detallan, deberán proceder a su reimputación a la partida subparcial que corresponda dentro de los CINCO (5) días corridos de devengado el gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera Internet e-SIDIF, emitiendo los correspondientes formularios / comprobantes de corrección, a fin de reflejar el beneficiario final de la transferencia.

Se detallan a continuación las partidas parciales del inciso 5, mencionadas precedentemente:

5.1 Transferencias al Sector Privado para financiar Gastos Corrientes

5.1.7. Transferencias a Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro

5.1.8. Transferencias a Cooperativas

5.1.9. Transferencias a Empresas Privadas

5.2 Transferencias al Sector Privado para financiar Gastos de Capital

5.2.4. Transferencias a Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro

5.2.5. Transferencias a Cooperativas

5.2.6. Transferencias a Empresas Privadas

5.9. Transferencias al Exterior

ARTÍCULO 2º.- Podrá obviarse el requerimiento de identificación cuando se trate de transferencias por única vez e inferiores a los CIEN (100) MÓDULOS.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior tómate el valor del módulo establecido en el Artículo 35 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, con sus correspondientes actualizaciones.

ARTÍCULO 4º.- De corresponder las Unidades de Registro Primario solicitarán el código de subparcial a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, conforme la metodología que ésta disponga.

ARTÍCULO 5º.- Dése expresa cuenta de la presente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a los fines que estime corresponder.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

